

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/00145/2018
Metepéc, Estado de México, 12 de marzo de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 00195/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la novena sesión ordinaria del siete de marzo de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento

Archivo
AMV/IAHA

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00195/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00195/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

En primer término, es de señalar como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO lo siguiente:

1. *¿Cuáles han sido las estrategias que ha establecido el SUPERVISOR ESCOLAR DE LA ZONA 123 de CUAUTITLÁN IZCALLI, para el cuidado de la integridad y la seguridad de los alumnos en particular del preescolar TONALLI?*
2. *¿Cuál es el diagnóstico que ha realizado el supervisor de la zona 123 de Cuautitlán Izcalli sobre la situación educativa durante el presente ciclo escolar de la*

zona escolar 123 de Cuautitlán Izcalli en particular para los alumnos de preescolar TONALLI?

3. *¿Qué estrategias de apoyo ha planteado para apoyar a las escuelas de la zona, el supervisor de educación preescolar de la zona 123?*
4. *¿Quién es la directora del preescolar Tonalli C.T. 15DJN1916H? Toda vez que la persona quien aparece como tal dentro del Directorio de Escuelas es la Lic. Elia Xochitl Sodi Coca, y no la Mtra. Sara, ésta última es quien actualmente ocupa esta posición.*
5. *¿Cuál es la normativa en la que fundan la carta responsiva para salidas de los alumnos en caso de emergencia?*
6. *¿Cuál es la normativa en la que se funda el escrito para deslindar de toda responsabilidad a los docentes y/o directora escolar en caso de un accidente?*

Al respecto, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** manifestó que:

RESPUESTA AL PUNTO 1.

Educación Elemental, le informo que las estrategias que ha establecido el Supervisor Escolar de la Zona 123 de Cuautitlán Izcalli, para el cuidado de la integridad y la seguridad de los alumnos, en particular del preescolar Tonalli C.C.T. 15DJN1916H, son las siguientes:

- Asesoría para la conformación y el funcionamiento de la Participación Social en la Educación del Subsistema Educativo Federalizado (Mesa Directiva, Consejo Escolar de la Participación Social, Comité Responsable de la Seguridad Escolar y Comité de Seguridad y Emergencia Escolar.)
- Seguimiento y monitoreo de los Comités de Participación Social.
- Uso de gafetes de identificación al interior e ingreso de la institución.
- Vigilancia de recreos.
- Control de asistencia a través de un registro de entradas y salidas del personal que laboran en el Jardín de Niños, de los integrantes de la comunidad escolar y vistas externas.
- Difusión y observancia del Reglamento del Seguro Escolar.

- Difusión, observación y aplicación del "Protocolo de actuación de autoridades educativas y escolares, para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos inscritos en los planteles de Educación Básica dependientes de SEIEM" (se adjunta al presente).

RESPUESTA AL PUNTO 2.

En relación al diagnóstico que ha realizado el supervisor de la zona 123 sobre la situación educativa durante el presente, en dicha zona escolar, en particular para los alumnos del plantel educativo antes citado, le informo que con base en el diagnóstico que se establece en la "Ruta de la Mejora Escolar del Jardín de Niños Tonalli" (elaborado por el colectivo docente), y de las apreciaciones personales a partir de las visitas realizadas al plantel educativo, así como de la información obtenida a través de instrumentos de evaluación; la Supervisión de la Zona Escolar, elaboró un diagnóstico plasmado en el "Plan Anual de la Supervisión Escolar" (se anexa al presente), lo que permite identificar áreas de oportunidad y fortalezas para atender en la Institución, a través del seguimiento de la Ruta de la Mejora y Estrategia Global en los puntos de corte realizados en los Consejos Técnicos Escolares (CTE), llevando a cabo valoraciones periódicas que permitan atender las prioridades nacionales, detectar las problemáticas y atenderlas desde la autonomía de gestión del Jardín de Niños "Tonalli".

RESPUESTA AL PUNTO 3.

Asimismo, las estrategias planteadas para apoyar a las escuelas de la zona escolar sobre dichos rubros, son las siguientes:

- Aplicación de instrumentos de Evaluación que permitan tener intervención de asesoría y acompañamiento con los planteles educativos.
- Rubrica a Ruta de Mejora.
- Observación de clase.
- Diálogo Pedagógico con Docentes y Directivos.
- Tutoría personalidad a Docentes.
- Cursos Taller a Directivos.
- Conferencias.
- Consejos Técnicos de Zona.
- Consejos Técnicos Escolares.

RESPUESTA AL PUNTO 4.

Respecto de su cuestionamiento del nombre del director escolar del Jardín de Niños "Tonalli", le informo que es la maestra Sara Otilia López Flores, quien cuenta con nombramiento para desempeñar la función a partir del 16 de agosto de 2016.

RESPUESTA AL PUNTO 5.

En relación a la normativa que funda la "Carta Responsiva" para salidas de los alumnos en caso de emergencia, es la siguiente:

- Protocolo de Actuación de Autoridades Educativas y Escolares, para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos inscritos en los Planteles de Educación Básica dependientes de SEIEM.
- Reglamento del Seguro Escolar.
- Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para las visitas guiadas con fines didácticos de los alumnos de las escuelas oficiales e incorporadas de educación básica de la secretaria de educación.

RESPUESTA AL PUNTO 6.

Finalmente, sobre su petición de la normatividad en la que se funda el escrito para deslindar de toda responsabilidad a los docentes y/o directora escolar en caso de un accidente, le informo que en la "Carta Responsiva" del Jardín de Niños "Tonalli", no se deslinda de la responsabilidad al personal docente, ni directivo de lo que implica un accidente, solamente se establece el deslinde de responsabilidades jurídicas o legales de docentes y directivos en el caso de que al trasladar al alumno a la Unidad Médica Hospitalaria, ocurriera un accidente infortunado, tal cual lo menciona en la propia "Carta Responsiva", que usted proporcionó adjunta a su solicitud.

En ese tenor, **LA RECURRENTE** inconforme con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, interpuso el recurso de revisión de mérito.

Bajo ese tenor, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado amplió su respuesta, motivo por el que la Ponencia Resolutora determinó poner a la vista de **LA RECURRENTE** precisando que dicho informe en lo medular consistió en lo siguiente:

No obstante a lo anterior, con el propósito de atender el recurso de revisión que nos ocupa, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Educación Elemental de este Organismo, realizó la ampliación de su informe, conforme a lo siguiente:

1. En lo que respecta a las credenciales de identificación, me permito informar que los alumnos y padres de familia cuentan con credenciales que los identifican como miembros de la institución "Tonalli" con C.C.T 15DJN1016H, desde el inicio del ciclo escolar 2017-2018. Asimismo, se informa que toda persona que ingresa al plantel escolar registra sus datos en el cuaderno de visitas externas, utilizado para aquellas personas ajenas al personal del jardín de niños.

Además, se informa que como medida precautoria tanto en la hora de entrada como en la hora de la salida se resguarda el ingreso de alumnos y personas que acceden a la institución, con guardias rotativas que son apoyadas por el personal docente y cuando se requiere de algún miembro del Comité Responsable de la Seguridad Escolar.

2. En lo que respecta al Comité de Participación Social, la Supervisora Escolar no solo monitorea a dichos comités, sino que da seguimiento a su constitución y a sus acciones en pro de la educación.

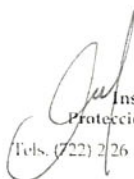
Derivado de lo anterior, la Ponencia Resolutora consideró como infundados los motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE** y determinó **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

En ese sentido, la suscrita, si bien coincide en términos generales con las razones que dieron origen al recurso de revisión de mérito, difiero respecto al sentido de la misma; lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente.

Siendo así, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. **Desechar o sobreseer el recurso;**
- II. **Confirmar la respuesta del sujeto obligado;**
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracciones I y II, y en relación a dichos sentidos se procede a **CONFIRMAR** la respuesta de los Sujetos Obligados cuando se **tiene por colmado** el derecho de acceso a la Información de los particulares, mientras que se **SOBRESEE** el recurso de revisión cuando una vez admitido se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 192 de la Ley de la materia.


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 226 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



Así, en el presente, si bien el estudio realizado por la Ponencia Resolutora determinó **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en razón de que la misma satisfizo la solicitud de acceso a la información de la ahora **RECURRENTE**, también lo es que, a criterio de la suscrita, dicho sentido de la resolución implicaría afirmar que con las manifestaciones vertidas por parte del **SUJETO OBLIGADO** se tuvo por colmado el derecho de acceso a la información de la particular; sin embargo, fue hasta el Informe Justificado cuando se precisó que respecto a las credenciales de identificación que los alumnos y los padres de familia cuentan con credenciales que los identifican como miembros del Instituto, asimismo manifestó que toda persona que ingresa al plantel escolar registra sus datos en el cuaderno de visitas externas, utilizando para aquellas personas ajenas al personal del jardín de niños; además, agregó que como medida precautoria tanto en la hora de entrada como en la hora de salida se resguarda el ingreso de alumnos y personas que acceden a la institución, y por lo que respecta al Comité de Participación Social, la Supervisora Escolar informó que no sólo monitorea a dichos comités sino que da seguimiento a su constitución y a sus acciones en pro de la educación; finalmente, en lo concerniente al Plan Anual de Supervisión General transcribió los indicadores de Descripción Cuantitativa solicitados.

Por lo tanto, al **confirmar** la respuesta se estaría afirmando que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó desde su respuesta lo requerido por la **RECURRENTE** “*¿cuáles han sido las estrategias que ha establecido el SUPERVISOR ESCOLAR DE LA ZONA 123 de CUAUTITLÁN IZCALLI, para el cuidado de la integridad y la seguridad de los alumnos en*

*particular del preescolar TONALLI? y ¿Cuál es el diagnóstico que ha realizado el supervisor de la zona 123 de Cuautitlán Izcalli sobre la situación educativa durante el presente ciclo escolar de la zona escolar 123 de Cuautitlán Izcalli en particular para los alumnos del preescolar TONALLI?"(Sic); sin embargo, EL SUJETO OBLIGADO amplió su respuesta mediante el Informe Justificado máxime que la propia Ponencia Resolutoria puso a la vista el informe en términos del artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, en ese sentido a criterio de la suscrita, se debió **sobreseer** el recurso de revisión con fundamento en el artículo 192 fracción III, de la Ley de la materia.*

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** a fin de precisar que lo procedente era **sobreseer** el recurso de revisión de mérito con fundamento en el numeral 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, al quedar sin materia el medio de impugnación de referencia.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00195/INFOEM/IP/RR/2018, aprobado el siete de marzo de dos mil dieciocho.

YSM/AMV/IAHA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México